

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el extremo actor de la presente ejecución alimentaria obra en nombre propio.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
No. 383 de 2022
Demandante: JESSIKA PAOLA MARTÍNEZ CIFUENTES
Demandado: JOSÉ RICARDO CORTÉS RAMÍREZ
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023-

Conforme la Constancia Secretarial, estando al Despacho la presente ejecución alimentaria, observa esta funcionaria judicial que la parte demandante en representación de los intereses de su menor hijo, actúa en nombre propio, pese a que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, preciso, que este tipo de ejecuciones son un proceso de única instancia, no por su cuantía, sino por su naturaleza (Art. 21 # 7 CGP), y adicionalmente no corresponde a ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 28 Decreto- Ley 196 de 1971, en las que se pueda litigar en causa propia, sin ser abogado.¹

Así las cosas, colige este estrado judicial que, en este asunto, se configura la causal de nulidad consagradas en el artículo 133 #4 del Código General del Proceso, que dispone:

“... El proceso es nulo, en todo o en una parte, solamente en los siguientes casos:

...4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...”

Como consecuencia de lo anterior, amparados bajo los derroteros del artículo 132 del Código General del Proceso, que impone al juez el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, este Despacho judicial decretara la nulidad de todo lo actuado, en este cuaderno principal y en el de medidas cautelares, desde el mandamiento de pago inclusive, y en su lugar antes de librar el mandamiento de pago, con sustento en el artículo 90 numeral 4 ibídem, se invita a la parte ejecutante para que dentro del termino allí señalado adecue su actuación, bien sea, confiriendo poder para este trámite, o acreditando la calidad de profesional del derecho.

¹ AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado Ponente. STC734-2019. Radicación N°25000-22-13-000-2018-00331-01. (Aprobado en sesión de treinta de enero de dos mil diecinueve) Bogotá DC, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este tramite, a partir del auto del 23 de marzo de 2023 (*Cuaderno Principal*), conforme a los argumentos aquí esbozados. Igualmente, y por sustracción de materia, se nulita lo actuado en el Cuaderno No. 2.

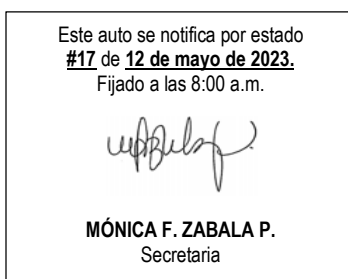
Como consecuencia de lo anterior, **SE DIPONE:**

SEGUNDO: ANTES DE RESOLVER la procedencia de librar mandamiento de pago en este asunto, **SE EXHORTA** a la demandante, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, acredite que ostenta la calidad de abogada o, por el contrario, constituya apoderado judicial para este trámite, conforme los artículos 90#4, 21#7, 133#4, 84#1, 85. So pena de rechazo de esta ejecución.

El término aquí conferido se contará desde la notificación por estado de este auto, fenecido el mismo, vuelva el proceso al despacho.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de la nulidad ordenada en el numeral primero. - de este proveído, se ordena cancelar y levantar las cautelares aquí decretadas ene el mandamiento de pago anulado y auto cautelar, líbrense los oficios a dichas autoridades, comunicando la presente decisión. Remítanse directamente por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b0f3c5e71ed9a00172e4e7c8c2bc3e5bffd03ab6c5f4ec4368d9211180f38**

Documento generado en 11/05/2023 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>